

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GEULID CASTRO RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00025 00

ASPECTOS A DECIDIR

• **OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 16 de mayo de 2022, se notificó a la demandada el 31 de mayo de 2022, y entidad dio contestación el 28 de junio, por lo que se tiene como contestada en término.

La Secretaría del Juzgado corrió traslado de las excepciones el día 09 de agosto de 2022.

La parte demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo **100 del C.G.P.**, de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite.

Advierte el Despacho que el presente asunto es de pleno derecho de tal forma que se le dará el trámite de sentencia anticipada, conforme lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, que respecto de la sentencia anticipada dispone:

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

• **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si existe mérito para declarar la Nulidad de la Resolución N° 233 del 26 de agosto de 2021 por medio de la cual la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

demandada negó el reconocimiento de las cesantías definitivas y de la Resolución N° 262 del 05 de octubre de 2021 que resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 233.

En caso afirmativo, si a título de restablecimiento del derecho, hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, la indexación de la condena y el pago de intereses.

- **DECRETO DE PRUEBAS**

- a. **Parte demandante**

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite **“PRUEBAS QUE HAGO VALER”**; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

- b. **Parte demandada – NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**

No aportó ni solicitó pruebas.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d7cf7b14f3ae250c2473e3bdb463470b2b929409180732e66b50631199245d**

Documento generado en 08/05/2023 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>